

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO, Y SOLICITUD DE INCORPORACIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO O SECUNDARIO, DE CUALQUIER MODALIDAD (EXCEPTO EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SECUNDARIO) DE GESTIÓN ESTATAL Y DE GESTIÓN PRIVADA

Plazos de presentación y proceso de orientación

Artículo 1º.- Toda solicitud de aprobación para la creación y/o modificación de Planes de Estudio, será presentada por la institución o el organismo que formula el proyecto, a través de la vía jerárquica correspondiente ante la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa o a través de la Coordinación Técnica Pedagógica ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, según corresponda, con opinión fundada en ambos casos.

Las presentaciones se realizarán a partir del día 1º de marzo hasta el día 30 de septiembre para los Planes de Estudio a implementarse en el siguiente año.

Artículo 2º.- El proceso de orientación y desarrollo del diseño del proyecto tendrá una duración que no superará los TREINTA (30) días hábiles desde su presentación inicial y se efectuará por parte de las Direcciones de Área correspondientes, con el posterior aval de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal y/o la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa según corresponda, y tendrá una duración que no superará los TREINTA (30) días hábiles desde su presentación inicial, y en el caso de instituciones de gestión privada, la realizará el área Técnico Pedagógica con el posterior aval por parte de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

Artículo 3º.- Si durante la etapa de orientación se detectaran defectos en la presentación, según lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del presente Anexo, el trámite será devuelto a la institución o al organismo solicitante, expresando por escrito las observaciones que correspondan e indicando fehacientemente la fecha límite para realizar las correcciones.

Las presentaciones iniciales realizadas hasta el día 30 de septiembre que hubieran sido observadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de octubre para la presentación final, con las modificaciones indicadas por la misma Dirección. En caso contrario, las mismas deberán ser presentadas a partir del día 1º de marzo del año siguiente.

Concluido el proceso de orientación y desarrollo del proyecto y en caso de informe favorable, la Subsecretaría y/o Dirección General de origen remitirá el trámite dentro de los DIEZ (10) días hábiles a la Dirección General de Planeamiento Educativo.

Procedimiento ante la Dirección General de Planeamiento Educativo

Artículo 4°. - Recibido el trámite en la Dirección General de Planeamiento Educativo, se dará intervención a la Comisión Evaluadora de Planes de Estudio de Nivel Inicial, Primario y Secundario, en adelante la "Comisión Evaluadora", para que emita dictamen en el término de TREINTA (30) días hábiles.

Recibido el trámite en la Comisión Evaluadora, ésta evaluará los aspectos formales y sustanciales de la propuesta presentada según lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 de este Anexo y emitirá dictamen fundado dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la presentación definitiva.

Artículo 5°.- En caso de dictamen favorable por parte de la Comisión Evaluadora de los aspectos formales y sustanciales del proyecto, elevará el mismo a la Dirección General de Planeamiento Educativo, la cual elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatoria detallando en su motivación todos los aspectos ponderados por la Comisión Evaluadora. En caso de dictamen desfavorable, el trámite será devuelto por medio de la Dirección de origen a la institución o al organismo solicitante, expresando por escrito las observaciones que correspondan e indicando fehacientemente la fecha límite para realizar las correcciones, la que no podrá superar los TREINTA (30) días hábiles.

Artículo 6°.- En caso de discrepancias con el dictamen emitido por la Comisión Evaluadora, la repartición de origen y/o la institución y/o el organismo solicitante deberá fundarlas en forma detallada en un nuevo informe en el que, además, deberá especificar el grado de acuerdo o no sobre estas.

En estos casos la Comisión Evaluadora, se expedirá en un plazo de VEINTE (20) días hábiles, y remitirá a través de la Dirección General de Planeamiento Educativo, para su devolución a la repartición de origen, quien procederá en los términos establecidos en el artículo 3 del presente Anexo, en caso de corresponder.

Artículo 7°.- En caso de dictamen favorable de la Comisión Evaluadora, la Dirección General de Planeamiento Educativo, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles, remitirá las actuaciones con el anteproyecto de Resolución a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles elabore el proyecto de Resolución con las formalidades de estilo.

Artículo 8°.- La Dirección General de Planeamiento Educativo podrá cuestionar fundadamente las actuaciones de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica, de la Dirección General de Educación de Gestión Privada o de la Comisión Evaluadora. En tal caso, devolverá el trámite para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles ratifiquen o rectifiquen la actuación cuestionada.

Artículo 9°.- Aprobados los Planes de Estudio, la Dirección General de Planeamiento

Educativo, a través de comunicación oficial, informará la Resolución a las reparticiones de origen para su notificación a las instituciones.

Aspectos formales de la presentación

Artículo 10.- Los proyectos deberán contener una nota de presentación acompañada del proyecto en formato digital.

Artículo 11.- Los proyectos de Planes de Estudio (Planes Curriculares Institucionales) deberán ajustar su contenido a los siguientes aspectos:

- 1) Denominación del Plan de Estudio.
- 2) Información Institucional: Nombre de la institución, CUE y característica (en el caso de instituciones privadas), presentación, antecedentes, trayectoria, turno/s en que se dictará el Plan de Estudio solicitado y el Plan de Estudio vigente.
- 3) Diseño Curricular Jurisdiccional o norma marco.
- 4) Justificación de la necesidad y oportunidad de la propuesta formativa, avalada con estudios de necesidad, demanda y servicios similares disponibles o fundamentar la manera en la cual una adecuación del Diseño Curricular Jurisdiccional o un nuevo Plan de Estudios supone una mejora en la oferta educativa para la población atendida. Justificar donde sea pertinente y relevante.
- 5) Características Generales del Plan de Estudio:
 - a) Denominación.
 - b) Título.
 - c) Certificado Jurisdiccional, en caso de corresponder.
 - d) Perfil del egresado.
 - e) Características generales: nivel, modalidad, carga horaria total.
 - f) Estructura Curricular, detallando denominación y carga horaria designada por espacio curricular por año.
 - g) Objetivos y contenidos de cada espacio curricular. En caso de no realizar adecuaciones o ampliaciones se respetará lo definido en el Diseño Curricular Jurisdiccional. En el caso de realizar adecuaciones o ampliaciones se deberá definir la denominación, fundamentación y los objetivos y contenidos del espacio, de conformidad a la normativa jurisdiccional y nacional vigente.

- h) Formato de cada espacio curricular: materia, taller, seminario, laboratorio, práctica, etc.

En todos los casos se deben sostener los objetivos mínimos de aprendizaje establecidos en el Diseño Curricular Jurisdiccional.

- 6) Condiciones operativas:
 - a) Infraestructura edilicia.
 - b) Equipamiento.
 - c) Organización de los procesos administrativos.
 - d) Planta Orgánica Funcional, en el caso de instituciones de gestión estatal.

Aspectos sustanciales de la presentación

Artículo 12.- En todos los casos, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Federal de Educación, el Diseño Curricular Jurisdiccional del nivel y modalidad, además de los criterios y normativa jurisdiccional correspondientes al nivel y/o modalidad de la oferta en análisis.

Artículo 13.- Los aspectos sustanciales que se deberán tener en la ponderación de un Plan de Estudios, son los siguientes:

- 1) Calidad pedagógica de la propuesta curricular:
 - a) Congruencia externa del proyecto:
 - 1. Adecuación a la normativa federal, nacional y jurisdiccional vigentes.
 - 2. Congruencia con los objetivos de aprendizaje y contenidos por año y unidad curricular establecidos por el Diseño Curricular Jurisdiccional del nivel.
 - 3. Relevancia y pertinencia de la propuesta formativa en relación con necesidades e intereses de la sociedad y los sujetos de la formación.
 - 4. Relevancia y actualización de los contenidos que define en el campo de referencia.
 - b) Congruencia interna del proyecto:
 - 1. Congruencia entre la denominación del proyecto y la formación propuesta.
 - 2. Congruencia entre el perfil que propone, las áreas formativas y los contenidos que aborda.
 - 3. Congruencia entre los propósitos que define y la estructura u organización del plan y del régimen académico.

4. Pertinencia de las cargas horarias con relación al perfil de egreso y las áreas formativas.
5. Coherencia entre la articulación, la secuencia y el desarrollo de los espacios curriculares que propone.
6. Pertinencia del sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos con la propuesta formativa.

Artículo 14.- En los casos donde el Plan de Estudios a implementarse no presente adecuaciones o modificaciones a la estructura curricular vigente, una vez recibido el trámite en la Dirección General de Planeamiento Educativo, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles, se remitirán las actuaciones con el anteproyecto de Resolución a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles elabore el proyecto de Resolución con las formalidades de estilo.

Artículo 15.- En los casos estipulados en el artículo 14 del presente Anexo, la Dirección General de Planeamiento Educativo podrá cuestionar fundadamente las actuaciones de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa o de la Dirección General de Educación de Gestión Privada. En tal caso, devolverá el trámite para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles ratifiquen o rectifiquen la actuación cuestionada.

Artículo 16.- Quedan excluidas las distintas especialidades de la Modalidad de Educación Técnico Profesional del Nivel Secundario, las que se rigen por la normativa federal vigente y en virtud de sus habilitaciones e incumbencias profesionales, derivadas de su título, y cuyos Diseños Curriculares Jurisdiccionales de creación, son únicos por especialidad, y se construyen en acuerdo con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) / Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción (CONETyP) y la Dirección General de Planeamiento Educativo, a través de la Gerencia Operativa de Currículum.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.